

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas dos subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 25 de febrero de 1991.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas a la empresa y profesional del sector de la artesanía que se indican en el anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Las subvenciones que figuran en la relación anexa, fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoles el recurso pertinente, por lo que se consideran firmes, salvo que fueran recurridas en su momento oportuno.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones, puede ser modificado e incluso anulado, si las inversiones, para las que se concedieron, no se cumplieran en los términos y plazos previstos.

Córdoba, 8 de noviembre de 1991.— El Delegado, Antonio Raya Rodríguez.

A N E X O

Nº Expediente: ART-CO 11/91
Beneficiario: Rafael del Río Almagro
Municipio y provincia: La Rambla (Córdoba)
Importe subvención: 790.000 ptas.

Nº Expediente: ART-CO 46/91
Beneficiario: Diamancor, S.A.
Municipio y provincia: Córdoba
Importe subvención: 1.210.000 ptas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 7 de noviembre de 1991, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 29 de abril de 1991, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el art. decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991, por esta Consejería se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Adomuz (Córdoba), por importe de 1.200.000 pesetas, para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

Dos. Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba), por importe de 1.941.676 ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

Tres. Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), por importe de 709.459 ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

Cuatro. Ayuntamiento de Guadalcázar (Córdoba), por importe de 1.903.468 ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

Cinco. Ayuntamiento de Luque (Córdoba), por importe de 1.762.728 ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

Seis. Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), por importe de 762.165 ptas., para el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano. Conclusión.

Lo que se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 7 de noviembre de 1991.

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Urbanismo.

CORRECCION de errores a la Orden de 8 de octubre de 1991, por la que se convocan subvenciones a los Ayuntamientos destinadas a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada. (BOJA núm. 92, de 18.10.91).

Observado error material en la Orden arriba referenciado remitida y publicada en el BOJA 92 de fecha 18 de octubre de 1991, se procede a realizar las oportunas rectificaciones:

En la página 8.962, columna primero, línea 7, donde dice: «...las Delegaciones Provinciales de las empresas...», debe decir: «...las Delegaciones Provinciales o de las empresas...».

En la página 8.962, columna primera, línea 48, donde dice: «...1. Los paneles fotovoltaicos deberán estar debidamente homologados...», debe decir: «...1. Los paneles fotovoltaicos deberán estar debidamente homologados...».

En la página 8.963, columna primera, línea 15, debe continuar:

«...PRECIO DE LA INSTALACION.
El precio de la instalación, I.V.A. incluido, no deberá superar las 300.000 ptas...».

Sevilla, 14 de noviembre de 1991.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de octubre de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Sexta, en el Recurso de Apelación núm. 3536/90, interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 379/88.

En el recurso de apelación núm. 3536/90 interpuesto por Sr. Letrado de la Junta de Andalucía, se ha dictado Sentencia de fecha 29 de abril de 1991, declarada firme por providencia de fecha 11 de septiembre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que sustancialmente debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de noviembre de 1989, dictada en el recurso núm. 379/88, que anulaba las resoluciones del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 16 de junio de 1987 y del Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de 10 de diciembre del mismo año, confirmando la expresada sentencia, con la salvedad de que la cantidad abonable al apelado ha de ser la resultante de aplicar los criterios, sobre los tipos de intereses y plazos temporales, expresados en los fundamentos primero y segundo de derecho, ratificando íntegramente el resto del pronunciamiento de la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 14 de octubre de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1234/85, interpuesto por Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1234/85, promovido por Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Fernández Gorrido contra los acuerdos de 29 de mayo de 1985 de la Dirección General de Trabajo y 11 de junio de 1985 de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía por la que en alzada se confirma la sanción impuesta declarándolos nulos por no conformes a derecho con devolución de la fianza prestada sin expreso pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 15 de octubre de 1991.- El Secretario General Técnico, PD. (Orden 14.10.91). El Director General de Formación e Inserción Profesional, Juan María Ruiz Romero.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 898/85, interpuesto por don Antonio Estévez Gorcío.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 898/885, promovido por D. Antonio Estévez García, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de D. Antonio Estévez Gorcío contra resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de fecha 4 de abril de 1988, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial de dicho Consejería de 9 de noviembre anterior, sobre imposición de sanción por infracción a las leyes de la seguridad en el trabajo, estimándose ajustados a Derecho tales actos; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 15 de octubre de 1991.- El Secretario General Técnico, PD. (Orden 14.10.91). El Director General de Formación e Inserción Profesional, Juan María Ruiz Romero.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1794/88, interpuesto por Compañía Española de Bordados Industriales.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1794/88, promovida por Compañía Española de Bordados Industriales, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cía. Española de Bordados Industriales, S.A., contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía

de 3 de junio de 1988 que en alzada resuelve confirmar la de 11 de febrero de 1988 de la Delegación Provincial en Málaga de la expresada Consejería, sobre imposición de sanción derivada del Acta 3981/87, de la Inspección Provincial de dicho Capital, cuyos actos administrativos se anulan por no ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 15 de octubre de 1991.- El Secretario General Técnico, PD. (Orden 14.10.91). El Director General de Formación e Inserción Profesional, Juan María Ruiz Romero.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1835/88, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1835/88, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, dictada en 9 de junio de 1988, que en alzada confirmó la de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de Málaga de 19 de febrero de 1988 por la que se impuso una sanción de 75.000 pts., a causa del acta 4220/87 de la Inspección Provincial de dicha Capital, cuyas actos administrativos se anulan por no ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 15 de octubre de 1991.- El Secretario General Técnico, PD. (Orden 14.10.91). El Director General de Formación e Inserción Profesional, Juan María Ruiz Romero.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1931/88, interpuesto por Encofradores del Sur, S.A.L.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1931/88, promovido por Encofradores del Sur, S.A.L., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, en representación de la Entidad «Encofradores del Sur, S.A.L.», contra acuerdo del Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de julio de 1988, desestimatorio del recurso de alzada contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Social en el expediente de Acta de Infracción núm. 248/867, incoado por la Dirección Provincial de Trabajo de Málaga, que quedan revocados por no resultar ajustados a Derecho, y se anula la sanción impuesta por imparte de 250.000 pts. sin que se aprecien méritos suficientes para realizar un especial pronunciamiento de condena en costas.

Sevilla, 15 de octubre de 1991.- El Secretario General Técnico, PD. (Orden 14.10.91). El Director General de Formación e Inserción Profesional, Juan María Ruiz Romero.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-